INFORME: Señor Juez, le informo que el día 2 de junio de 2022 el apoderado de la parte actora presenta escrito de subsanación que contiene los requisitos exigidos en auto anterior además del escrito de demanda debidamente corregido. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Danny Fernando Henao Gutiérrez y otro
Demandado:	Santiago Estrada Ríos y otro
Radicado:	05001 31 03 021 **2022-000133**
Tema:	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiuno civil del Circuito de oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por DANNY FERNANDO HENAO GUTIERREZ y GINA MARIA GRISALES ARISTIZABAL en contra de SANTIAGO ESTRADA RIOS, MANUEL IGNACIO CASTRO GALLEGO RODRIGO ALBERTO NARANJO MEJIA y AMALIA PEÑA SANTAMARIA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto a los demandados, de conformidad con los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, o advirtiéndoles que cuentan con el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __067_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy _14____ de __06_____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria